

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 15 de Noviembre de 1917.

Las presiones altas de las islas británicas deben de existir; pero al mismo tiempo se ha establecido sobre Castilla la Vieja un anticiclón bastante bien caracterizado (774 mm.) que va acompañado de buen tiempo, el cual se extiende á toda España.

Los vientos soplan flojos, por lo común de dirección variable, y la temperatura no descendió tanto como ayer en las comarcas elevadas.

La máxima de ayer fué de 20 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en Teruel.

El mar está tranquilo por todo el litoral español.

En el Estrecho de Gibraltar sopla Levante.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

herca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persistencia del Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 15 de Noviembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

| HORA. | Barómetro en m. y á 0°. | Temperatura en C°. | Humedad relativa 0/0 | VIENTO | | Lluvia ó nieve en m/m. | Estado del Cielo. | NOTAS |
|-------|-------------------------|--------------------|----------------------|------------|------------------|------------------------|-------------------|---|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 á 3. | | | |
| 0 | 709 2 | 8,4 | 56 | NNE..... | 3= Flojo..... | » | Despejado. | Temperatura máxima á la sombra..... 16,2 |
| 4 | 709 9 | 5,5 | 60 | NNE..... | 2= Muy flojo... | » | Idem. | Idem mínima á la sombra..... 3,9 |
| 8 | 711 5 | 5,0 | 63 | NNE..... | 0= Calma..... | » | Idem. | Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,3 |
| 12 | 711 9 | 13,8 | 47 | NE..... | 0= Idem..... | » | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 0,2 |
| 16 | 711 5 | 14,0 | 49 | Calma... | 0= Idem..... | » | Idem. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 288 |
| 20 | 711 9 | 5,9 | 58 | NW..... | 1= Ventolina... | » | Idem. | |

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Baza y Málaga.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 5 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, al aula número 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios. En el acto de verificar su presentación al Tribunal entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán ser admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba suficiente á juicio del Tribunal la imposibilidad de presentarse, conforme previenen los artículos 9 y 22 del Reglamento de oposiciones vigente.

El Cuestionario para dichas oposiciones se hallará expuesto y á disposición de los señores opositores en el mencionado Instituto, durante los días 27 del mes actual al 4 del citado Diciembre, ambos inclusive.
Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Daniel de Corázar. P—5619

Universidad de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

Con el fin de atender á la enseñanza, y en virtud de oposición en turno libre, verificada en Navarra en el año 1916, con esta fecha han sido nombradas Maestras en propiedad, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, las opositoras siguientes:

- D.^a Eduarda Lorea Garde, para la Escuela de Ustarroz.
 - D.^a Basilisa Casajús Joldi, para la de Villafranca (Auxiliaria).
 - D.^a Patrocinio V. Amarita Peñuelas, para la de Añibe.
 - D.^a Prudencia de la Peña Angulo, para la de Munarriz.
 - D.^a María Jesús Morales Pagola, para la de Izal.
 - D.^a María Dolores Sanáu Marín, para la de Guirguillaco.
 - D.^a Juana Larraya Egúés, para la de Elorz.
 - D.^a Magdalena Barasain Errea, para la de Sotrústegui.
 - D.^a Hipólita Najurrieta Micil, para la de Larrión.
 - D.^a María del Camino Michelena Micil, para la de Auza (Urama).
 - D.^a Victoria García del Santo, para la de Egozcue.
 - D.^a Eugenia Goyenechea Izquierdo, para la de Baquedano.
 - D.^a Agustina Lahoz Jimeno, para la de Villaveta.
 - D.^a Juliana Lizárraga Lizárraga, para la de Torrano.
 - D.^a Luciana Lacunza Insausti, para la de Urdiain.
 - D.^a Amalia Lacalle Garralda, para la de Cindia.
 - D.^a Isabel Ayerba Echegoyen, para la de Aspuz.
 - D.^a Rosario Basabe Unzalo, para la de Castillonuevo.
 - D.^a Juliana Quintana Salvador, para la de Metanten.
- Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.
Zaragoza, 8 de Noviembre de 1917.—El Rector, Ricardo Royo Villanova. P—5623

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las doce, para que se celebre la tercera subasta de los aprovechamientos consignados en el plan extraordinario, correspondiente al año forestal de 1916 á 1917, del monte denominado Irisasi, perteneciente al Estado, en la provincia de Guipúzcoa, consistentes en 72 metros cúbicos 981 decímetros cúbicos de madera de troncos de robles verdes, 911 metros cúbicos 339 decímetros cúbicos de madera de troncos de robles secos, 784 metros cúbicos 563 decímetros cúbicos de troncos inabornables y 4.175 metros cúbicos con 534 decímetros cúbicos de copas, cuya tasación total asciende á la cantidad de 2.767 pesetas 74 céntimos, debiendo realizarse dichos aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de fecha 25 de Agosto último.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos Civiles, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Diciembre próximo, inclusive, estando de manifiesto el pliego de condiciones en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de Guipúzcoa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para

tomar parte en la subasta será de 638 pesetas 37 céntimos, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito de esa cantidad en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 10 de Noviembre de 1917.—El Director general, J. Betegón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos consignados en el plan extraordinario para 1916 á 1917, del monte denominado Irisasi, perteneciente al Estado, en la provincia de Guipúzcoa, se compromete á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S.—1085

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 6 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción en el Cementerio del Sudoeste de nueve grupos aislados y 39 grupos adosados de columbarios modelo B, dos escaleras con las sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cunetas de las vías y demás obras accesorias, formando en junto las sepulturas siguientes: siete arcos cuevas, un cipo mayor tipo A, dos hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipos menores de primera clase, 10 columbarios especiales, 101 tumbas menores 5.287 columbarios modelo B, bajo el tipo de 498.293 pesetas 13 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios, Sección de Fomento de la Secretaría municipal de Barcelona, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección de Administración, de diez á trece hábiles, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en

en el plazo de veinticuatro meses (24 meses), á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 14 de Diciembre á las once, y en Madrid, en la Dirección General de Administración bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante, en Barcelona por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Sarrahima Camín, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en días hábiles de oficina en Barcelona en el Negociado de Cementerios, Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección de Administración, desde las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previene para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 24.914 pesetas con 65 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción en el Cementerio del Sudoeste de Barcelona de nueve grupos aislados y 39 grupos adosados de columbarios, modelo B, dos escaleras con las sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con entera sujeción á las disposiciones com-

prendidas en la Instrucción vigente y el pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 15 de Octubre de 1917.—El Alcalde accidental Presidente, Luis Durán.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario, C. Planas.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el Cementerio del Sudoeste de nueve grupos aislados y 39 grupos adosados de columbarios, modelo B. Dos escaleras con las sepulturas de preferencia anexas. Cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias, formando en conjunto las sepulturas siguientes: Siete arcos cuevas, un cipo mayor, tipo A. Dos hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipos menores de primera clase, 10 columbarios especiales, 101 tumbas menores y 5.287 columbarios, modelo B, cuya construcción se llevará á cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan, siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la División tercera, Sección cuarta, de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirvan de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para explanación, emplazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano ó los que en cada caso determine el señor Jefe de la división tercera (Sección cuarta) de la oficina de Urbanización y Obras, ó facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno, á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

Las sepulturas de preferencia serán formadas por bovedilla de un grueso de raquilla y uno de ladrillo común, y enladrillado con raquilla recortada; la bóveda de la cubierta será tabicada, de veinte centímetros de espesor; las fachadas serán de piedra de Montjuich, con arreglo á los modelos que se facilitarán al contratista por la Sección facultativa; se exceptúan los tipos mayores, tipo A, cuya fachada debe ser de mármol blanco de Italia.

Los arcos cuevas serán formados por paredes de mampostería, y la bóveda de ca-

...ta será tabicada, de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbiarios modelo B, serán las paredes de división de los nichos de ladrillo de 0,15 metros, y las paredes horizontales serán por soleras de gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, ó sea sin solución de continuidad, colocándose en cada piso la parte superior de los grupos se harán los senos de las bovedillas con mortero, recubriéndose con revoque de cemento portland del país, de un centímetro como mínimo de espesor.

Si los grupos sean aislados, la cubierta estará formada por una solera de gruesos de rasilla, siendo el último grueso reforzado.

Las paredes interiores de los columbiarios se recubrirán con mortero de cal hidráulica y en las sepulturas de preferencia se recubrirán y enlucirán con mortero de primera clase.

Las soleras de todas las sepulturas se ajustarán al modelo que se presente para cada tipo, á fin de que las hidráulicas que sirven de tapa cubran bien exactamente al hueco.

Las soleras de obra que deben construirse se ajustarán al modelo que figura en el proyecto, siendo los muros de mampuestos y la bóveda tabicada de 20 centímetros de espesor, recubriéndose la parte superior de una chepa ó revoque y recubriéndose con cemento portland del país, de un centímetro de espesor; el cauce exterior del muro de un macizo de hormigón de primera clase, el cual se recubrirá y enlucirá con cemento portland del país, formando un espesor mínimo de un centímetro, al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Firme.

Art. 12. El firme del arroyo constará de una capa de piedra machacada, bien seleccionada, sobre la cual se extenderá una capa de recibor; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo ó calzada comprendido entre las cunetas, y su espesor, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, será de 15 centímetros en la parte adosa a la cuneta y 30 en el eje.

La sección transversal ofrecerá una curvatura cuya flecha será de 20 centímetros.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 6.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes e instrucciones que le comunicare el Jefe de la División tercera (Sección cuarta), que ejercerá por sí ó por medio del subcontratista en quien del-gue, la inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo designado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso, durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos, manera de efectuarse, clase y calidad de las piedras, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II
MATERIALES

Piedra.

Art. 7.º La piedra que tenga que em-

plearse para la fábrica de sillería ó otros análogos, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme, y estar exenta, antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades y sin esportillamiento ni otro defecto de labra ó formación que pueda afectar á su solidez y buen aspecto, empleándose la arenisca llamada blancatza de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostaría será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no eladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde deba emplearse.

La piedra para el firme será arenisca de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra la piedra de color azulado pardusco en caso de que al efectuar las obras de desmonte salga piedra de la clase indicada.

La piedra se machacará con las almadenas fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y deberá, después de machacada ofrecer, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo, permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse cuando se emplee, exenta de tierras y sustancias extrañas y no contener detritus en cantidad tal que pueda, en concepto de dicha Inspección, resultar perjudicial.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga de los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras y también para emplear la que arranque por su cuenta en el interior del Cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación, al sitio que se le indique al contratista en los terrenos destinados á antecementerio, en caso de no necesitarse tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato.

La Inspección facultativa fijará el emplazamiento y rasantes, á las que debe sujetarse el contratista, la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, ó sea sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del Cementerio, siempre que, á juicio de la Inspección facultativa, no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido, á razón de dos pesetas cincuenta céntimos (pesetas 2,50) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer las liquidaciones de las obras de su cargo.

Mármol.

Art. 8.º El mármol, tanto el que debe emplearse en bloque en los tipos mayores, tipo A, como en tablas para lápidas, será mármol blanco, de inmejorable calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, duro y uniforme, no admitiéndose el blando, en que no salga limpio, y finas las aristas, ni el recio ó quebradizo que saite ó desportille al trabajarle.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, aberturas, depósitos de sustancias extrañas, másticos ó cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

Arena.

Art. 9.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos ó productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de sus granos el que determine la inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 10. El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionarse la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato; si lo creyese conveniente podría surtirse de la que la Administración tiene canalizada, abonando la cantidad de cincuenta céntimos de peseta (0,50 pesetas), por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo, debiendo manifestar al Jefe de la División 3.ª (sección 4.ª), en caso de que quiera hacer uso del agua canalizada.

Corren de cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, cañerías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose tan pronto queden terminadas las obras, á retirar las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado, en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la citada Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso ni bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género, ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal, si por cualquier causa dejan de proporcionarle el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede el Excmo. Ayuntamiento retirar al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, debiendo en este caso retirar inmediatamente el contador y cañerías.

Se exceptúa el agua necesaria para las obras referentes al afirmado, la cual será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento, indicando la Inspección facultativa á su debido tiempo la boca de riego de la cual deberá surtirse el contratista del agua necesaria para las obras indicadas.

Ladrillos.

Art. 11. Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metálico, sin cañiches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

Cal.

Art. 12. Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla, ni sustancia extraña que la perjudiquen, de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala coadura ó que puedan perjudicarla, debiendo aumentar por lo menos en un cuarto de volumen al ser apagada sea cual fuese el sistema que se emplee para verificarlo.

Cemento.

Art. 13. Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de cemento portland

del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición, deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo y substancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país, de cualidades no inferiores al de la marca (Astand).

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Girona.

Recibo.

Art. 14. Se emplearán como recibo en la construcción del firme de trituras procedentes del machaqueo ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda, mezclada con una porción de tierra arcillosa, que á juicio de la Inspección facultativa no exceda del sexto del volumen cuando se emplee.

Forma, dimensiones y labra de los adoquines.

Art. 15. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no presente desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo, arreglándolas con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean siabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto y que dichos adoquines resulten de la forma rectangular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Hierro.

Art. 16. El hierro que deba utilizarse en las obras, tanto como elementos resistentes como para rejas, será laminado, de estructura homogénea y compacta y de grano fino y brillante.

Metales.

Art. 17. El metal de que confeccionarán las anillas y pormos de las lápidas de las sepulturas de preferencia, será el latón fino usado en el comercio.

La forma y dimensiones de las piezas, se ajustarán á los modelos de las que existen colocadas en sepulturas de igual clase en el Cementerio del Sudoeste.

Calidad y pruebas

de los materiales que deban emplearse.

Art. 18. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, á juicio de la Inspección facultativa, por la cual, el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones, y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 19. Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se refiera.

Operarios.

Art. 20. El contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios, que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones, y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 21. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, los cuales serán señalados por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes y terraplenes.

Art. 22. La excavación ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria, para que las diversas partes de las obras, resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones, empujando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los servicios del Cementerio, y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó para causar desperfectos de las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de los desmontes, efectuándose por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros que se apisonarán y regarán convenientemente para evitar en lo posible el asiento, debiendo estar las tierras exentas de piedras, raíces y todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes.

Se ajustarán únicamente los terraplenes que se indican en los planos ó sean los absolutamente necesarios para las obras objeto de este contrato y los necesarios para llenar la parte posterior de los nichos ó sepulturas para evitar que se formen charcos de aguas pluviales que podrían perjudicar las obras, efectuándose estos terraplenes únicamente hasta la altura de 30 centímetros sobre la parte superior de los grupos, poniendo especial cuidado en que sean perfectamente apisonados.

En caso de no haber tierras suficientes para formar los terraplenes necesarios para las obras con las que resulten de los desmontes, se tomarán las tierras del desmonte que ejecutará el contratista, explanando parte de la vía de San Severo, desde la vía de San Jorge hacia la plaza de la Esperanza.

Cimientos.

Art. 23. Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etc., se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuesto correspondiente, salvo en caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse ó por cualquier otra circunstancia, estime el señor Jefe de la División tercera (Sec-

ción cuarta) de la Oficina de Urbanización y Obras, conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al trabajo de los mismos, sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Misceláneas.

Art. 24. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiriera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

Las mezclas de cemento serán de dos clases: la de fraguado rápido y la de fraguado lento, las cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que á él emplearse.

Mampostería.

Art. 25. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, ripiando bien los huecos é intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente, y de contacto con las demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan, cuando menos, 15 centímetros como mínima dimensión de su cara vista.

Enrocado ó rusticado y empechinado.

Art. 26. El enrocado ó rusticado se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero de cemento y arena, cuidando en su ejecución, que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir con esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos modelos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que, al colocar las piedras que forman el enrocado ó el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

Sillería.

Art. 27. En la fábrica de sillería, tanto en piedra de Montjuich, como de mármol, tendrán los sillares la escuadría completa, siendo su despiece, clase de labra, pulido y sección de las molduras análogo al de las sepulturas de igual tipo construídas en el propio Cementerio, y que se indicarán como modelo por la Sección facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recortadas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza.

desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, másticos, esportillado y otros defectos que desmerezcan la obra.

En el precio unitario correspondiente al sillar en piedra de Montjuich y en mármol, va incluido, no sólo el coste del material, sino la labra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc., en una obra, todo lo referente á esta clase de obra, excepción hecha de los detalles de escultura que tienen ya fijado un precio unitario en el presupuesto.

Hormigón.

Art. 28. El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes á dos y media de volumen de mortero ordinario por una de piedra machacada, al tamaño de 25 á cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas, y se lavará indispensablemente y sumergida en capazos ó cestones, sumergidos en el agua hasta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La inspección facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la obra machacada y las proposiciones hechas á los materiales componentes cuando así lo estime conveniente, y determinará en todos los casos el procedimiento que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo á su empleo y colocación.

Fábrica de ladrillo.

Art. 29. La fábrica de ladrillo, tanto para paredes, dinteles, etc., como en soleas, bovedillas y bóvedas (que serán siempre tabicadas), se ejecutará con toda la pulcritud y esmero para que resulte un trabajo esmerado.

Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

Firme del arroyo.

Art. 30. Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa de tierra de debajo de constar sobre la caja abierta, después de haberse dado previamente la limpieza debida, de comprimido el fondo de la misma y dejarla perfilada y recortada de niveleta.

Extendida dicha capa se comprimirá correctamente, pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso á juicio de la Inspección facultativa, el cual será proporcionarse de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser de piedra, serán un metro de diámetro y 1.30 metros de altura, repitiendo la operación hasta que haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente á juicio de la referida Inspección, que podrá obligar al contratista á continuar con los riegos como la compresión con el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que se complete la consolidación por los medios anteriores la Oficina de Urbanización.

zación y Obras haga comprimir de nuevo el firme con un rodillo de vapor, si lo tuviese disponible y lo considerase necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el recebo se efectuará por el volumen resultante después del cilindrado.

Revoques y enlucidos.

Art. 31. Todos los revoques y enlucidos que deban efectuarse se harán á regladas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien tiradas las aristas entrantes y salientes.

Escultura.

Art. 32. La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes, serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de yeso, y deberá conservarlos hasta la terminación de las obras escultóricas, entregándolos sin desperfectos de ninguna clase.

Las lápidas.

Art. 33. Las lápidas de mármol para las sepulturas de preferencia, tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien aplanillados, presentar aristas vivas y continuas y un buen bruñido, brillante y permanente en su cara anterior, la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pomos y anillas, serán rectos y limpios y á medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y afirmadas y sin huelgas que permitan el menor movimiento á dichas tuercas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de colocar y ajustar cada una de las lápidas en los hipogeos correspondientes.

Losetas de numeración.

Art. 34. Serán éstas de dos clases, de mármol ó de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados é inteligibles, observando al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, ó sea practicar varios agujeros en forma de milano.

Las losetas para numeración de compartimientos de sepulturas de preferencia serán cuadradas, de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares, de 12 centímetros por siete.

Las losetas de tierra cocida barnizada, serán rectangulares, de 12 centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

Rejas de desagüe.

Art. 35. Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaño ensamblados á caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular, de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, esparcidos á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro, ya formando rejas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 36. La Inspección facultativa todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes, para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á deshacer y

reconstruir en la parte que sea necesaria todas aquéllas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que preceptúan estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 37. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de encargo, ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 38. Los andamios, útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no ser retirados, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

La oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, un carricuba de riegos para ser empleada solamente en las obras de afirmado de la vía, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballería y conductor.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 39. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 40. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar por ello al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten los que se ocasionen.

nen en construcciones, vías, arbolados, materiales, útiles, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 41. Las obras deberán empezar dentro de los diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de veinticuatro meses (24 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio, con arreglo á estas condiciones.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 42. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas sea, por lo menos la octava parte del presupuesto, recibándose en estas recepciones trayectos de movimientos de tierras, grupos de nichos ó sepulturas de preferencia completamente terminadas, á cuyo efecto serán reconocidas las obras por el señor Jefe de la División tercera (sección 4.ª) de la Oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ello la correspondiente acta.

Una vez terminadas la totalidad de las obras tendrá lugar su recepción provisional, en igual forma que las parciales, empezando desde el día en que aquélla tenga lugar á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 43. El plazo de garantía para la totalidad de las obras será de tres meses (3 meses), contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asiento de terraplenes y mala construcción, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excmo. Ayuntamiento destinar al uso público las obras objeto de este contrato, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 44. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resoltasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para las obras públicas.

Art. 45. Además de las condiciones de este pliego de condiciones que se aplican en este contrato en cuanto á él, se opondrá y tendrá una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 46. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que se adquieren.

Art. 47. La Corporación municipal por su parte contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista el verificarla con sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que son objeto de este contrato, facilitar piezas de sillería labradas y escultradas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permisos, aumento, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes á las necesidades é intereses del Municipio tuviese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y cumplimentarlas sin derecho á entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda en más ó en menos de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 48. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907.—Reglamento del 23 del propio mes y año, y adiciones al mismo.

Art. 49. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso, siempre que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigen-

te y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.»

La subasta.

Art. 50. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 48, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima Camín el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad y tipo para la subasta.

Art. 51. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cuatrocientas noventa y ocho mil doscientas noventa y tres pesetas con trece céntimos (498.293,13 pesetas), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 52. Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y número que no exceda de la que se consigne, como tipo de subasta en el anterior artículo; además dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1904.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 53. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualesquiera, será de veinte y cuatro mil novecientos cuarenta pesetas con sesenta y seis céntimos (pesetas 24.914,66), á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 54. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquélla en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 55. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta ó la formalización del contrato.

Art. 56. Queda prohibida la cesión ó

traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta ó la formalización del contrato.

Pago de las obras.

Art. 57. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la División tercera (Sección cuarta) de la oficina de Urbanización y Obras al contratista, después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial por el Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la rectificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas serán expedidas por el indicado señor Jefe, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento (14 por 100) de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma á las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista y perjuicios.

Art. 58. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigente, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (25 pesetas) por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por el mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 86 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las fallas del contratista.

Art. 59. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1903, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Art. 60. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjui-

cios, ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 61. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterá á los tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real orden de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 62. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho (8) y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 63. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 45, se entenderá adicionado con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajos, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 24 de Agosto de 1917.—El Jefe de la División tercera (Sección cuarta), A. Domingo Verdaguer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sodoeste de nueve grupos aislados y 39 grupos adosados de columbarios, modelo B. Dos escaleras con las sepulturas de preferencia anexas, cloacas, afirmado y cunetas de la vía y demás obras accesorias, formando en conjunto las sepulturas siguientes: Siete arcohuevas, un cipo mayor, tipo A. Dos hipogeos egipcios, cuatro hipogeos etruscos, ocho cipsos menores de primera clase, 10 columbarios especiales, 101 tumbas menores y 5.287 columbarios, modelo B, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)
Es copia del pliego de condiciones

aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 6 de Septiembre último.

Barcelona, 15 de Octubre de 1917.—El Secretario, C. Planas. S—1084

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Barcelona.

Concurso de ingreso entre interinos.

Habiéndose observado algún error de copia en la convocatoria de este concurso, publicado en la GACETA DE MADRID del 7 del actual, este Rectorado ha resuelto publicar la siguiente rectificación:

La vacante de Das, provincia de Gerona, que aparece en la convocatoria como de niños, es mixta.

La de Pradell (Preixons), de la provincia de Lérida, que aparece como Escuela mixta, es de niños.

La de Orfans (Vilademuls), de la de Gerona, que se consignaba como Escuela mixta, es de niñas, y

La de San Jaime de Frontenyá, mixta, es de la provincia de Barcelona y no de Gerona, como aparecía en la mencionada convocatoria.

Los concursantes que hubieren solicitado dichas Escuelas y que no les convinieren en vista de esta rectificación, lo manifestarán por oficio á este Rectorado en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID; los que no las hubieren solicitado y desearan ahora optar á ellas, lo harán mediante solicitud dirigida á este Rectorado dentro de igual plazo, no debiendo acompañarla de documento alguno si los hubiesen acompañado ya con instancia anterior en méritos del propio concurso.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1917.—El Rector, Valentín Carulla.

P—5628

Universidad de Salamanca.

CONCURSO DE INGRESO DE INTERINOS

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Abril del corriente año y Orden de 26 de Julio último, se anuncian para ser provistas por el indicado medio las siguientes Escuelas:

PARA MAESTROS

Provincia de Salamanca.

Las de niños de Paradinas de San Juan, Cubo de Don Sancho, Linares de Ríofrío (Sección de graduada), Linares de Ríofrío (Sección de graduada) y Palacios; y las de ambos sexos de Puebla de San Medel y Gomezello.

Provincia de Avila.

Las de niños de Mirueña, Barromán, Serranillos, Sotolvo y San Martín de la Vega; y las de ambos sexos de Pajarejos, Cabizuela, Escalonilla, Narros del Puerto, Blascosancho, Brabos, Casasola, Costablanca y Santa Lucía.

Provincia de Cáceres.

Las de niños de Valverde de la Vera, Cedillo, Deloitosa, Jerte (Sección de graduada), Jerte (Sección de graduada) y Santiago del Campo.

Provincia de Zamora.

Las de niños de Muelas de los Caballeros y San Martín de Valderaduey; y las de ambos sexos de Garrpatas, Villanueva

tras la Sierra, Robledo, Cional y Pinilla de Fermoselle.

PARA MAESTRAS

Provincia de Salamanca.

Las de niñas de Linares de Ríofrío (Sección de graduada) y Alaraz, y las de ambos sexos de La Bouza.

Provincia de Avila.

Las de niñas de Aldeanueva de Santa Cruz, Cuevas del Valle y Casas del Puerto de Tornavacas, y la de ambos sexos de Navaquesera.

Provincia de Cáceres.

Las de niñas de Romangordo, Cedillo, Escorial, Herrera de Alcántara, Pasarón y Portaje, y las de ambos sexos de Collado, Hernán-Pérez, Nuñomoral, Valdecasas de Tajo, Valdasillas, Cabañas del Castillo, Cabezo, Estorninos, Casares de las Hurdas, Higuera de Albalat, Navaentresierra, Toril y Torviscoso.

Provincia de Zamora.

La de niñas de Malva, y las de ambos sexos de Omiellos de Valverde, Justel, Aciberos, Palacios de Sanabria, Coso, Rionor de Castilla y Tamame.

ADVERTENCIAS. — 1.ª Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras con servicios interinos que, conforme al Estatuto general del Magisterio, puedan optar á la propiedad, siendo el orden de clasificación el siguiente:

a) Maestros con servicios interinos anteriores al 1.º de Julio de 1911, que figuren en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, guardando el número que en ellas tengan asignado;

b) Maestros con servicios interinos anteriores al 1.º de Julio de 1911, que no figuren en las listas anteriormente citadas, los cuales serán colocados por la totalidad de los que lleven prestados en dicha fecha;

c) Maestros con servicios interinos posteriores al 1.º de Julio de 1911, colocados también por la totalidad de los que lleven prestados á la fecha de la publicación de esta convocatoria.

2.ª El plazo para solicitar será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y los aspirantes presentarán ante este Rectorado la correspondiente instancia, acompañando á la misma la hoja de servicios los incluidos en las letras b) y c), y solamente aquella los del grupo a), pero haciendo constar en ella el número con que figuran en las listas de referencia.

Unos y otros reseñarán al margen de la instancia las Escuelas que soliciten, por el orden con que las prefieran, en la inteligencia de que si no cumplieran este requisito, se les adjudicarán por el orden en que se hallan en el anuncio.

3.ª Los Maestros propuestos en dos ó más distritos universitarios, elegirán la plaza que les convenga, haciendo renuncia expresa de las demás, teniendo la obligación de posesionarse del cargo elegido, y en caso contrario perderá su derecho á ingresar en propiedad por este medio.

Salamanca, 13 de Noviembre de 1917. — P. D.: El Vicerrector, Enrique Esperabé. P—5620

Sección administrativa

de Primera enseñanza de Toledo.

El señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza,

en uso de sus atribuciones, ha nombrado con esta fecha Maestras interinas, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Mohedas de la Jara, Cabezasada. La Estrella, Hontanar, Villa de Don Fadrique (Sección graduada) y Mica de Santa Quiteria, á D.ª Araceli Chamorro, doña Balbina A. Delgado, D.ª Elena Mestre, D.ª Adoración P. Martín, D.ª Petra Garrán y D.ª Milagros Chamorro, con el sueldo anual de 500 pesetas y emolumentos legales.

Los títulos administrativos se remiten por conducto de los Alcaldes respectivos.

Lo que se publica á los efectos prevenidos en la ley Electoral.

Toledo, 10 de Noviembre de 1917. — El Jefe de la Sección, Isidro Alonso.

P—5622

Recaudación de Contribuciones de Arenys de Mar.

Deudor que figura en los recibos: Doña Antonia Martí Gelabert.

Acreedor hipotecario del mismo: Don Francisco Catalá Pi.

Débito por cuotas correspondiente al año 1914, 1,24 pesetas.

Idem id id 1915, 1,24.

Total débito por cuotas, 2,48 pesetas.

Por la presente cédula de notificación, el Recaudador ejecutivo que suscribe hace saber á los señores al principio expresados que por diligencia hecha de hoy habido e bargada á favor de la Hacienda pública para cubrir los expresados descubiertos y además los recargos de apremio de primero y segundo grado, gastos y costas del procedimiento, la finca siguiente:

Una casa de un cuerpo y un pisc, señalada con el número 13, situada en la villa de Malgrat y en la calle de la Riera, cuya superficie no consta; lindar á Oriente, frente, con la calle; á Mediodía, ó sea por un lado, con los herederos de Miguel Cayo; á Poniente, espalda, con la Riera, y á Cierzo, ó sea por el otro lado, con los herederos de Pedro Piá.

En el mismo expediente, de conformidad al artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consta acordado requerir á los antes mencionados prestatario y prestamista para que en el plazo de tres días hagan entrega de los títulos de propiedad de las fincas descritas al encargo del procedimiento, en las Oficinas de esta Recaudación, cuyo requerimiento haga efectivo por medio de la presente cédula; advirtiéndoles que en caso de no verificar dicha entrega en el plazo fijado, se suplirán los títulos á su costa, dirigiendo mandamiento al señor Registrador de la propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta á los inmuebles detallados resulte en el Registro.

Malgrat, 2 de Octubre de 1917. — El Recaudador, Juan Massana.

P—5581

Recaudación de Contribuciones de Monóvar.

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Miguel Leal Albert, hoy su herencia yacente, por débitos de Contribución rústica, se ha dictado el embargo y señalamiento de la finca siguiente:

Una casa nueva situada en el partido de las Casas del Señor, de este término,

con 12 metros de fondo y ocho de frontera, señalada con el número 69 de policía; sus lindes: por la derecha, con D. Luis Verdú; izquierda, con D. Manuel Pastor; espalda, vereda, y por delante, camino que va á la Romana.

Y como por esta Agencia no se ha podido venir en conocimiento de quiénes puedan ser los herederos del finado deudor D. Miguel Leal Albert, ni existe en ésta persona que le represente legalmente, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dichos interesados puedan conocer el estado de este procedimiento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monóvar, 5 de Noviembre de 1917. — J. Fernández. P—5606

Recaudación de Contribuciones de Villaminaya.

Años 1912 á 1917.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Matías Corrales Ruiz, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho D. Matías Corrales Ruiz, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causados, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una huerta de regadío y secano, al sitio de los Tintos, de caber una hectárea 40 áreas y 91 centiáreas; linda: al Norte, Manuel López; Saliente, Demetrio Martín; Sur, Rafael Mora, y Poniente, Bernardino Gómez.

Villaminaya, 29 de Septiembre de 1917. El Recaudador, Daniel F. Serrano.

P—5303

Recaudación de Contribuciones de Villarquemado.

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Villarquemado.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906, 7 y 8, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expre-

san á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Herederos de Ramón Asensio Olivas.
Angel López García
Lorenzo Miedes López.
Pedro Miedes López.
Villarquemado, 8 de Agosto de 1917.—
El Recaudador, Esteban Herrero.

P—5506

Recaudación de Contribuciones de Zafrilla.

D. Justo Montero Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zafrilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1913 al tercer trimestre de 1914 inclusive, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Isidoro Campos, 154,55 pesetas.
Juan Martínez Royuela, 209,54.
Juan Domingo Romero, 169,71.
Manuel Mora, 208,87.
Juan Martínez Jiménez, 203,61.
Zafrilla, 17 de Octubre de 1917.—El
Recaudador, Justo Montero Jiménez.

P—5566

Agencia ejecutiva

de la zona de Alcalá la Real.

Contribución rústica.—Años 1911 al tercer trimestre de 1917.

D. Rafael Sousa López, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en esta zona de Alcalá la Real.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor Francisco Gallego Jiménez, el cual no tiene en esta localidad representante legal, ni se conocido su paradero por esta Agencia, se ha

dictado, con fecha 23 del actual, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor Francisco Gallego Jiménez sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días siguientes de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; siendo posturas admisibles las que cubran el importe del principal, recargos y costas causadas en este expediente.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que serán fijados en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre en esta localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes embargados á cuya enajenación se procede son los siguientes:

Pieza de tierra al sitio conocido por el Pozo del Aguardentero ó cortijo del Pozuelo, en la aldea de Charrilla, de este término municipal, de cabida de siete fanegas, equivalentes á dos hectáreas 49 áreas y 62 centiáreas, que linda: al Este con tierras de Pedro González (hoy sus herederos); al Sur, Fernando Gallego; al Oeste, Eduardo Marañón y Gabriel Sánchez; y al Norte, Pedro Marañón;

2.º Que el deudor y sus causahabientes pueden librar la finca antes descripta, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad de mencionada finca están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la Mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenten rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación;

6.º Que si hecha ésta no puede ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro, y

7.º Que dicha finca, según la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido en fecha 21 del actual, se halla hipotecada á favor de Paula Pérez Sánchez en seguridad de un préstamo que ésta le hizo de 1.250 pesetas al referido deudor con un interés de 15 por 100, que en su integridad tenía que devolverle para el 1.º de Octubre de 1884, cuyo préstamo se hizo constar en escritura pública otorgada en esta ciudad en 2 de Octubre de 1881, sin que conste esté cancelada dicha obligación; que siendo mayor el importe de la hipoteca al de el que se pueda quedar reducido el valor de la finca, hechas las bajas reglamentarias, se saca ésta por el principal, recargos y costas, imponiéndose éste hasta el día la suma de 385,20 pe-

setas, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.ª de la circular de la Dirección General del Tesoro del 15 de Enero de 1912.

Y á los efectos que determina el párrafo último del artículo 142 de la Instrucción vigente, pongo el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alcalá la Real, 24 de Octubre de 1917.
El Agente, R. Sousa. P—5459

Agencia ejecutiva

de la segunda zona de Betanzos.

D. Juan A. Navaza Picado, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la expresada segunda zona.

Hago saber: Cito y requiero á D. Pascual Valiño Martínez, cuyo paradero se ignora, para que el día 20 del actual, á las once horas, comparezca provisto de cédula personal corriente en la Notaría de D. Emilio Pérez Alonso, sita en esta ciudad, calle de Roldán, número 1, bajo, á otorgar á favor de D. Manuel Guerra Rodríguez escritura de venta de la finca de tojal y monte llamada Campo de Nogal, en Santa María de Ois, vendida en subasta pública para pago de la Contribución rústica que adeuda á su nombre en el término municipal de Coirós; previniéndole que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente, y que dicha escritura se otorgará de oficio y en su nombre por esta Agencia.

Lo que se hace público además para general conocimiento.

Betanzos, 2 de Noviembre de 1917.—
Juan A. Navaza.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, Rafael Martínez.

P—5601

Agencia ejecutiva de la zona de Cazalla de la Sierra.

D. Alberto de Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de Contribuciones é Impuestos del Estado en la citada zona.

Hago saber: Que en los expedientes individuales que contra los deudores que después se relacionarán se siguen por esta Agencia ejecutiva, se dictó, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 15 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y siendo de ignorado paradero los contribuyentes que se citarán, se notifica por medio del presente, y conforme preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción, en sus párrafos tercero y cuarto, para que pueda llegar á conocimiento de los deudores ó de sus herederos y causahabientes, haciéndoles saber que el débito que se persigue y concepto contributivo es el que se detalla en la siguiente relación:

Deudores que se citan.

Juan Muñoz Gallardo, 126,82 pesetas.
 Herederos de José Alvarez Romana, 350,70.
 Los nietos, 1.672,80.
 José Rodríguez González, 52,94.
 Antonio Rodríguez Herrera, 102,08.
 Dolores, Esperanza y Trinidad Roldán, 135,05.
 Antonio Moreno Gallardo, 190,11.
 Jerónimo Caro Fernández de Córdoba, 39,78.
 Antonio Muñoz Rodríguez, 31,28.
 José Alvarez Gallardo, 218,69.
 Juan Yáñez Barrios, 524,06.
 Antonio Muñoz Blanco, 71,57.
 José Gómez Delgado, 21,30.
 José Jurado Gallardo, 18,01.
 José Viera Lima, 45,77.
 José Ordóñez Díaz, 103,41.
 Francisco Ruiz Saldaña, 201,34.
 Antonio Guerrero Aguilera, 81,71.
 Juan Meléndez Cabrera, 36,30.
 Catalina Valdivieso, 120,98.
 Manuel Lorenzo Fernández, 30,77.
 María Bajunde Avila, 199,14.
 Juan M. López Pinedo, 34,76.
 Francisco Quintos Meléndez, 259,26.
 Manuel Perea Gallardo, 190,53.
 José Delgado Jurado, 117,50.
 José Sánchez Conde, 120,32.
 Francisco Gómez Gómez, 17,37.
 José Granados Ojeda, 13,66.
 Rafael Márquez Moreno, 79,43.
 Antonio J. Martín Mateos, 550,28.
 Emilio Vicente Núñez, 158,04.
 Francisco Rodríguez Ramos, 21,69.
 José Cabeza Arias, 390,54.
 Manuel Núñez Luna, 123,84.
 Jerónimo Sanguino Sánchez, 122,72.
 José Muñoz Gallardo, 349,18.
 Rafael Caro Córdoba, 21,25.
 Juan A. Lorenzo Rodríguez, 243,80.
 Manuel Ramírez Avila, 129,78.
 José Rubio León, 13,30.
 Antonia Valverde Herrera, 594.
 Dolores Fuentes Acosta, 205,58.
 Juan Torres Izquierdo, 61,21.
 Juan Alvarez Satgado, 368,85.
 Candelaria Rodríguez Hidalgo, 246,94.
 Testamentaria de Juan Zambrano, 124,24.
 Pablo Centeno Barrios, 147,57.
 Más el 15 por 100 de recargos de primer y segundo grado de apremio.
 Constantina. 23 de Octubre de 1917.—
 El Agente, Alberto de Juan.

P—5511

Contribución rústica. — Primer trimestre de 1916 al primero de 1917.

D. Alberto de Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones é Impuestos del Estado en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra D. Juan Montero Valencia, se ha dictado, con fecha del presente mes de Octubre, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Juan Montero Valencia los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, embargado en este expediente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, en el lugar de esta oficina, sita en calle Castelar, número 23, de esta ciudad, quince días hábiles después de que se publique el edicto de subasta oportuno en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, por ser el deudor de domicilio ignorado, y hora de las doce de su mañana,

siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y como es de domicilio ignorado, publíquese juntamente con el edicto de subasta, en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción, en sus párrafos tercero y cuarto»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de apremios vigentes:

1.º Que el inmueble embargado, y á cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente:

Débitos por principal, recargos y costas calculadas, 134,15 pesetas.

Finca, situación y cabida.

Una pequeña finca, al sitio y pago del Pósito, de este término municipal, que linda: por el Norte, con hacienda de Carmen Centeno Márquez; al Este y Sur, con finca de D. José González Castilla, y al Oeste, con otra de D. Vicente Ferrero Fernández y Carmen Centeno Márquez. Dentro de la reseña de finca existe una pequeña casa habitación. Su cabida superficial es de dos fanegas próximamente.

Capitalización de la misma, 85 pesetas.

Carga que grava la finca, ninguna.

Valor para la subasta, 85 pesetas;

2.º Que el deudor ó sus causabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro;

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia: el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se subasta;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á la finca, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora, una segunda licitación, con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Y en cumplimiento con lo que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, y al objeto de que sirva de notificación al deudor D. Juan Montero Valencia, cuyo domicilio se ignora, se remite el presente al señor Tesorero de Hacienda de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Constantina 20 de Octubre de 1917.—
 El Agente, Alberto De Juan. P—5512

D. Alberto de Juan Bellver, Agente ejecutivo auxiliar para el cobro de las Contribuciones é impuestos del Estado en la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra D. Juan Montero Valencia, se ha dictado, con fecha 29 del presente mes de Octubre, la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Juan Montero Valencia los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y renta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, embargado en este expediente, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, en el lugar de esta oficina, sita en la calle Castelar, número 23, de esta ciudad, quince días hábiles después de que se publique el edicto de subasta oportuno en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, por ser el deudor de domicilio ignorado, y hora de las doce de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y como es de domicilio ignorado, publíquese, juntamente con el edicto de subasta, en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción en sus párrafos tercero y cuarto.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de apremios vigente:

1.º Que el inmueble embargado, y á cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente:

Débitos por principal, recargos y costas calculadas, 134,15 pesetas.

Finca, situación y cabida: Una pequeña finca al sitio y pago del Pósito, de este término municipal, que linda: por el Norte, con hacienda de Carmen Centeno Márquez; al Este y Sur, con finca de D. José González Castilla, y al Oeste, con otra de D. Vicente Ferrero Fernández y Carmen Centeno Márquez. Dentro de la reseña de finca existe una pequeña casa habitación. Su cabida superficial es de dos fanegas, próximamente.

Capitalización de la finca, 85 pesetas.

Cargas que gravan la finca, ninguna.

Valor para la subasta, 85 pesetas.

Postura admisible, 56,60;

2.º Que el deudor ó sus causabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas, y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se subasta;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se declarará la pérdida del depósito.

Y, finalmente, asimismo se advierte que, si en el espacio de una hora después

de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á la finca, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, una segunda licitación, con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Y en cumplimiento con lo que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, y al objeto de que sirva de notificación al deudor D. Juan Montero Valencia, cuyo domicilio se ignora, se remite el presente al señor Tesorero de Hacienda de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Constantina, 20 de Octubre de 1917.—
El Agente, Alberto de Juan. P—5616

Agencia ejecutiva de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Federico Martín Monsís, deudor á la Hacienda por Contribución rústica correspondiente al tercer trimestre del actual y anteriores, le ha sido embargada la siguiente finca:

Ochocientos noventa y tres tahullas tres octavos y 13 hazas, igual á 85 hectáreas y 24 áreas de tierra parte inculca y parte cultivada, hoy toda inculca, con una casa de labor, situado todo en este término municipal de Crevillente, barrio de San Felipe Neri y su partido del Realengo, á las que atraviesa de Norte á Sur la carretera que conduce á Torreveja; lindante por Norte y Sur, tierras de M. Martín Monsís; Este, camino antiguo de Crevillente, y Oeste, vía férrea y tierras del término de Albaterra; teniendo derecho al riego de veinticuatro horas de agua del Ayerbe del Molino, que se riegan por tanda cada diecinueve días.

Y como se desconoce el paradero del interesado, ó sea del expresado deudor, y por tanto no habérsele podido notificar el embargo de la finca de su propiedad que antes se describe en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 142, párrafo cuarto, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del deudor ó quienes sus derechos representen.

Crevillente, 2 de Noviembre de 1917.—
Modesto Sanjuán. P—5602

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Maximo Martín Monsís, deudor á la Hacienda pública por Contribución rústica correspondiente al tercer trimestre del actual y anteriores, le ha sido embargada la siguiente finca:

Ciento setenta hectáreas y 48 áreas, igual á 1.787 tahullas, poco más ó menos, de tierra inculca, situadas en este término municipal, barrio de San Felipe Neri y su partido del Realengo; lindante por Levante, camino antiguo de Crevillente; Poniente, vía férrea; Mediodía, con el resto de esta finca, y Norte, vía férrea,

antiguo término de Crevillente y más tierras de alrededor.

Y como se desconoce el paradero del expresado deudor y por lo tanto no habérsele podido notificar el embargo de su finca en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142, párrafo cuarto, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del interesado ó quienes sus derechos representen.

Crevillente, 3 de Noviembre de 1917.—
Modesto Sanjuán. P—5603

Agencia ejecutiva de la séptima zona de Fortuna.

Contribución urbana.

A la Sra. D.^a Francisca Miralles Herrero, á sus herederos ó á cualquiera otra persona interesada, se les hace saber que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra dicha señora para hacer efectivos débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia decretando la acumulación de débitos.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerdo acumular el importe del último recibo vencido al de los correspondientes por débitos atrasados que se expresan en la precedente certificación, considerando apremiados aquellos débitos en igual grado que se encuentran éstos.

»Notifíquese á la deudora esta providencia á fin de que pueda satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose á dicha señora el anterior proveído, en cumplimiento de lo ordenado se lo notifico en concepto de deudora principal, y en la forma prevenida en el artículo 142 de la referida Instrucción.

Deudora que se cita.

D.^a Francisca Miralles Herrero, 239,29 pesetas.
Fortuna, 30 de Octubre de 1917.—El Agente, Francisco Lozano. P—5596

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la zona de Jijona.

Hago saber: Que por débitos de Contribución rústica, en el segundo trimestre del corriente año, embargué á Francisco Giner Espí, de paradero ignorado, la finca siguiente:

Mitad de una heredad llamada Maset de Ortis, situada en este término, partida de la Serratella, compuesta de lo siguiente:

1.^o Ocho jornales de tierra secano, media tahulla huerta que la constituye un bancaulto, que es el de más abajo, y cuatro jornales de monte con pinos, con derecho la media tahulla á las aguas sin tanda que discurren por el río de la Torre y acequia dels Abions, ó sea en junto

cinco hectáreas 76 áreas y cuatro centiáreas, bajo determinados lindes.

2.^o La era de trillar, moderna, enclavada en dichas tierras, mitad de la casa de campo, que es de siete metros de frontera, y es la de la derecha entrando, con un cuarto ó entresuelo á la entrada y cocina mitad de la bodega, cubo y cisterna de enfrente de la casa, y todo el piso alto que está encima ó corresponde á la parte descrita, de cabida siete metros de frontera y siete de fondo, bajo determinados lindes.

3.^o Derecho á tomar el agua que necesite dicho interesado para su consumo, del barranco y faena de la Edreda, y aprovechar en dicha media heredad la mitad de las aguas pluviales que discurren por el barranco del Sebot y de los sobrantes de las fuentes del expresado barranco por la acequia establecida al efecto.

Quedó gravada á responder de 105,64 pesetas.

Que la reseñada media heredad está libre de gravamen, y en providencia de esta fecha he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 16 de Noviembre próximo, en el local de esta Agencia (Galera, 8), siendo postura admisible, previo el depósito, la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Que no siendo conocido el domicilio de dicho deudor, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Jijona, 29 de Octubre de 1917.—El Agente, Antonio Ramos. P—5575

Agencia de Contribuciones de la zona de Manresa.

D. Ramón Folch Esquó, Agente recaudador de la Hacienda en la zona de Manresa.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo por débitos á la Contribución urbana fiscal, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1915, y primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1916, contra D.^a Josefa Santaerén Roca, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.* No habiendo satisfecho la deudora D.^a Josefa Santaerén Roca sus descubiertos con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de las fincas pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, en las oficinas de la Recaudación, instaladas en la calle de Angel Guimerá, número 19, bajos. Manresa, siendo postura admisible en la subasta la que cubra el débito principal, recargos, gastos y costas, conforme á lo dispuesto en la circular de la Dirección General del Tesoro de fecha 15 de Enero de 1912, en su apartado 6.^o

»Notifíquese esta providencia á la deudora D.^a Josefa Santaerén Roca, á D. José Claret y Serra y á D. Alfredo Puig Subirana, como representante que es en este partido de los censos de fincas que pertenecen al Estado, por medio de cédula duplicada y al acreedor hipotecario constituido por D. Antonio Saceren á favor de D. Antonio Roca y Boncal por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE

MADRID, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, todo lo cual se les notificará antes de publicarse los anuncios, según lo preceptuado en el artículo 98 de la Instrucción citada, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de esta población.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la finca embargada, cuya enajenación se ha de proceder, es la que sigue:

Una casa, número 88, y antes 82, compuesta de bajos, un piso y desván, sita en la calle del Cos, de la villa de Sallent, con un pequeño patio al detrás, de superficie en junto, casa y patio, de 157,48 metros; linda: á Oriente, espalda, con el campo llamado la Plana del Cin, propia de José Claret; por Mediodía, con casa de Juan Gall; por Poniente, con la calle del Cos, y por Norte, izquierda, con Ramón Masana.

Valorada por su amillaramiento en la cantidad de 1.125 pesetas.

La descrita finca se halla afecta á las cargas que copiadas en su parte bastante son como sigue:

1.ª Con un censo de seis libras, 13 sueldos y dos dineros (equivalentes á pesetas 17,85), etc., cuyo censo consta inscrito actualmente á favor de D. José Claret y Serra.

2.ª Un censo de precio 82 libras, 10 sueldos, cuatro dineros moneda catalana (equivalentes á 220,04 pesetas), á la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Moyá; otro censo de precio 46 libras (equivalentes á 122,47 pesetas), á la Reverenda Comunidad de Presbíteros de Sampedor, otro censo de precio 54 libras tres sueldos (equivalentes á 144,02 pesetas), moneda catalana, que se presta á la Causa Pia de Casals de Sampedor; y otros varios censos de precio juntos: 1.216 libras, 13 sueldos y cuatro dineros (equivalentes á 3.201,74 pesetas), moneda catalana, que representa á la Reverenda Comunidad de Rector y Presbíteros de Sallent.

3.ª Se halla hipotecada por D. Antonio Santacreu á favor de D. Antonio Roca y Doncas en garantía de 20.000 reales (equivalentes á 5.000 pesetas), que éste le prestó sin interés por término de cinco años, y pasados, siempre que el acreedor les de aviso con dos meses de anticipación; pero si durante los cinco años falleciere el deudor deberán devolverse inmediatamente, etc.

Deducidas las cargas de la valoración dada á la finca, resulta déficit, y cumplidas las formalidades establecidas en la Circular de la Dirección General del Tesoro de fecha 15 de Enero de 1912 antes citada en su apartado 6.º, se saca á subasta por el valor del débito, recargos, gastos y costas, que asciende á 120,37 pesetas, incluyendo en ésta los gastos de peritación, adjudicándose al rematante, si lo hubiere, ó á la Hacienda, en su caso.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes, y el acreedor hipotecario en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble de referencia están de mani-

fiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor de la finca que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Sallent, 27 de Octubre de 1917.—Ramón Folch. P—5591

Agencia ejecutiva de la zona de Marín.

D. Antonio Justo, Agente recaudador de la zona de Marín, certifica:

Que según expediente general de apremios seguido contra deudores forasteros á la Hacienda por Contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del año corriente, se ha dictado, con fecha 12 del actual, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria, sita en la calle del Horno, número 38; advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos los bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo».

Deudores que se citan.

Manuel Abeleiro Freire, 11,13 pesetas.
Leopoldo Blanco Pintos, 0,22.
Juan Budiños Abol, 2,82.
Domingo Cortegoso Resille, 1,52.
Ramona Correa Mariño, 1,91.
Agustín Codillo (difunto), 0,65.
Mauro Codillo (idem), 0,65.
Benito Entenzo Carballo, 0,43.
José Freire Ponsodo, 0,61.
Francisco Fazanes Otero, 3,47.
Juan Freire Garrido, 3,04.
Ignacio Freire Garrido, 1,30.
José Freire Garrido, 1,30.
José Garrido Piñeiro, 10,77.
Manuel García Carballo, 1,30.
Benito García Carballo, 2,17.
Juan Antonio Garzón, 5,65.
Ignacio Loira Juncal, 1,09.
Cándido Martínez Malvido, 2,61.
Gertrudis Pintos, 1,30.
José Benito Ponsado, 0,65.
Pedro Riobo Freire, 1,30.
Vicente Ranco Novo, 0,65.
José Benito González, 1,74.
Eulogio Rocafort Paratch, 0,43.
Manuel Solís Torres, 2,42.
José Villar Pastorizo, 2,39.

Melchor María González, 1,09.
Carmen Losada, 34,20.
Ricardo Muñiz Gil, 14,28.
Antonio Muñiz Gil, 214,77.
Melitón Pimentel, 7,65.
Laureano Alvarez Silva, 5,05.
Tomás Rosales Rey, 0,65.
Tomás Rosales Núñez, 0,87.
Rosario Boulosa Rios, 3,47.
Manuel Cortés, 0,65.
Alberto Cernello Domínguez, 1,77.
Manuel Carballo Racamán, 0,43.
Manuel Carballo Torres, 0,43.
Guillermo González Pérez, 1,74.
Antonio de la Iglesia Rios, 2,82.
José María Naveiro, 2,39.
Manuel Piñeiro (menor), 1,52.
Manuel Piñeiro (mayor), 0,22.
Francisco de Pazo Cergueiro, 1,95.
José de Pazo Fernández, 4,14.
Manuel González Rey, 4,37.
José del Río Nores, 1,09.
José Tenza Racamán, 0,22.
Antonio Veiga Cousido, 0,22.
Alejandro Veiga Cousido, 1,09.
Santiago Rosales López, 6,39.
Francisco Sgueiros Boulosa, 3,04.
Benito Bernardo Fuentes, 0,43.
Juan Cernello, 6,95.
José Campelo, 0,25.
Benito Carballo, 0,43.
Tomás Cereijo Fernández, 1,95.
Pedro Cidras Diz, 5,86.
Carmen Diz Carracelas, 2,17.
Josefa Diz, 5,63.
José Benito Guimarans, 1,30.
Benito González Cidras, 0,65.
José García Calvar, 8,73.
Manuel Portela Dios, 7,50.
Vicente Piñeiro Rios, 4,99.
María Pardorilo, 0,65.
Cándido Enríque Gayo, 1,09.
José R. Scoto, 0,87.
Juan Antonio Santomé, 0,65.
José Souje, 3,04.
Manuel García García, 0,87.
José García García, 1,30.
José Piñeiro Conde, 0,65.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en la tablilla de la Casa Consistorial, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Marín, 16 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Justo.

P—5411

Agencia ejecutiva del pueblo de Meaño.

Contribución urbana.—Primer, segundo y tercer trimestre de 1917.

D. Bernardino Martínez Iglesias, Agente Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la Contribución, trimestres y pueblos arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, los cuales á pesar de figurar como vecinos de esta localidad no han podido ser notificados en el segundo grado de apremio por resultar ser desconocidos, á pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia y haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de

los mismos, la providencia de segundo grado de apremio que, con fecha 2 de Octubre, he dictado en la siguiente forma: «*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; concurriendo á la oficina recaudatoria sita en el lugar del Puente, de la parroquia de Dena, municipio de Meaño, advirtiéndoles que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Pacín, 0,76 pesetas.
 Ramona Freire García, 0,76.
 Ramón Rodiño Arosa, 3,90.
 Benito Méndez Lobato, 0,51.
 Carmen Padín Lobato y hermanos, 0,25.
 Eduardo Vieites, 0,25.
 Francisco Serén, 2,02.
 Florentina González Rodiño, 0,76.
 Francisco Hermida Pérez, 2,02.
 Joaquina Seijas, 1,77.
 Juan Castro Dominguez, 0,25.
 Josefa Carballa Martínez, 1,52.
 Manuel Vila González, 1,26.
 Pelegrina Castro Rodiño, 2,53.
 Pelegrina Alvarez Alonso, 1,01.
 Juana Moraña, 1,01.
 Manuel Castro Varela, 3,53.
 Francisco Pérez Gómez, 2,53.
 Juan Carballeda, 4,38.
 José Torres Otero, 5,26.
 Herederos de Carmen Dominguez, 1,52.
 José Carballa Gómez, 1,01.
 Juan R. Radio Torres, 3,03.
 Angela Poch Lis, 1,89.
 Benito Torres Feijóo, 1,77.
 Dolores Barreiro, 2,54.
 Herederos de Demetrio Méndez, 2,54.
 Idem de Francisco Muñiz, 0,51.
 José García Nadal, 1,26.
 Manuel Sartal Pastorisa, 0,76.
 Manuel Solla García, 1,52.
 Joaquín Piñeiro Meis, 5,06.
 José Cobas González, 1,90.
 Benito Naveiro Arosa, 2,02.
 Francisco Chaves Alfonso, 2,54.
 María Socorro Otero Piñeiro, 2,78.
 Manuel Riveiro Dozo, 1,01.
 Ramón Samartín, 1,01.
 María Sartal Barreiro, 1,01.
 Miguel Canuño Crespo, 1,26.
 María Dolores Agis Ucha, 1,26.
 Ramón Gómez Ucha, 0,76.
 Ramón Agis Vilariño, 1,77.
 Sebastián González Besada, 1,02.
 Francisco Fonseca, 4,54.

Y á fin de que sean notificados dichos deudores desconocidos con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Pontevedra, GACETA DE MADRID y en la Casa Consistorial, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente en Meaño á 14 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Bernardino Martínez = V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López.

P—5499

Agencia ejecutiva de la zona de Monforte.*Derechos reales.—Año 1914.*

D. Benito Aira López, Agente ejecutivo de la zona de Monforte y Ayuntamiento de Bóveda.

Certifico: Que entre los valores á realizar por el concepto de Derechos reales y año de 1914, se halla el deudor D. Manuel Veiga González, vecino de la parroquia de Remesar, del Ayuntamiento de Bóveda, y que de las diligencias practicadas en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el mismo resulta hallarse ausente en ignorado paradero y haber sido declarado incurso en el segundo grado de apremio que establece el artículo 66 de la vigente Instrucción, á medio de la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Manuel Veiga González, 26,05 pesetas.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica la anterior certificación, providencia y relación en la GACETA DE MADRID, y firmo la presente en Monforte á 29 de Agosto de 1917. El Agente, Benito Aira López.

P—5582

Agencia ejecutiva de la zona de Ortigueira.

D. Manuel Blanco Vaamonde, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hace saber: Que entre los contribuyentes deudores al Tesoro por Contribución rústica en el Ayuntamiento de Cerdido, comprendidos en expedientes generales de apremio, se hallan, con las cuotas que se dirán, los que se expresan á continuación, contra quienes consta que se agotó sin efecto el apremio de primer grado y que se dictaron providencias de segundo todos los trimestres, siendo las referentes á descubiertos del primer, segundo, tercer y cuarto del año 1916 en 29 de Marzo, 5 de Julio, 23 de Septiembre y 26 de Diciembre de dicho año, cuya parte dispositiva, que es igual en todas éstas y anteriores, dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando

al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Díaz-Díaz, 0,22 pesetas.
 Manuela Fernández González, 0,22.
 Nemesio Lorenzo Piñón, 0,87.
 José María Pita Prieto, 0,43.
 Antonio Cal Fernández, 1,30.
 Casilda García Santalla, 2,61.
 José Hermita Ramil, 1,30.
 Secundino López Cal, 0,65.
 Vicente Santalla Piñón, 2,17.
 Antonia Casas Luaces, 0,65.
 Miguel Labrador Freije, 1,09.
 Juan López Teijeiro, 1,09.
 Diego Prieto Caaveiro, 1,96.
 Antonio Villadóniga Bouza, 1,09.
 Andrés Belión Díaz, 0,65.
 Manuel Bouza Rañal, 4,36.
 José Antonio Calvo López, 1,30.
 José Caudales Fernández, 0,43.
 Antonio Caudales Barro, 3,70.
 Francisco Canosa, 2,17.
 Bartolomé Casal Díaz, 0,65.
 Antonio Criterio Pérez, 0,65.
 Juana Corral Rodríguez, 0,22.
 Vicenta Crego, 0,77.
 Francisco Espartoso Alonso, 1,52.
 Nicolás Espartoso Alonso, 0,87.
 José Fernández Fernández, 0,87.
 Consuelo Fernández Caudales, 3,70.
 Manuel Fermo o, 0,43.
 Vicente Folgar Folgar, 0,87.
 Antonio Fraguela Fraguela, 0,65.
 Juan Fraguela López, 0,65.
 Josefa Freire Maide, 1,09.
 Manuel García Rodríguez, 0,22.
 Ramón García Pena, 0,65.
 Juan García López, 1,74.
 Andrés García García, 0,22.
 Rosa Galego Santalla, 1,52.
 Herederos de Agustín Rodríguez, 0,65.
 Pedro Lago Lamas, 0,22.
 Antonio Landrove da Peña, 1,74.
 Pedro Lois Torre, 1,09.
 Antonia López López, 0,65.
 Vicente López Villar, 0,65.
 José Lorenzo del Puente, 0,87.
 Ramón Luaces Teijeiro, 0,65.
 Antonio Martínez López, 0,22.
 Florentina Novo Villar, 0,65.
 María Juana Oanes Franquela, 0,65.
 José Orjales Fernández, 0,87.
 Emilia Pardo Muñio y hermanos, 2,61.
 Francisco Parga, 0,22.
 José Pena Rodríguez, 1,30.
 Vicenta Pazos, 2,17.
 Juan Pérez Aneiros, 0,65.
 Antonio Pérez da Garita, 0,22.
 Antonio Piñón Iglesias, 2,17.
 José Pita, 0,43.
 Antonio Ramos García, 0,65.
 Tomás Ramil de Vieiteiras, 0,22.
 Antonio Rañal, 0,43.
 Alfonso Rañal Alonso, 0,87.
 Antonio Rodríguez Méndez, 1,30.
 Francisco Rodríguez López, 0,22.
 María Rodríguez Fernández, 0,22.
 Antonio Salgado, 4,78.
 Andrés Santalla, 2,39.
 Juan Sedes Pajón, 3,48.
 Vicenta Santa Pérez, 0,43.
 Antonio Sixto Villar, 0,43.
 José Villadóniga Lago, 0,43.
 Antonio Villar Rodríguez, 0,22.
 Antonio Yáñez Aneiros, 0,22.

Y como se ignora el paradero actual de los anteriores deudores, el de quienes actualmente estén obligados al pago de los citados descubiertos como dueños de los bienes afectos ó de algún derecho sobre ellos, y el de los representantes de todas estas personas, se les notifica indistintamente.

lujosamente el apremio á que aluden las providencias de que se deja hecha mención al principio, y se les requiere para que en el citado plazo de las veinticuatro horas satisfagan en la oficina recaudatoria en esta villa, Avenida de Alonso Peras, las aludidas contribuciones y los recargos de apremio de primero y segundo grado, á razón del 15 por 100 de las expresadas cuotas, pues de no verificarlo, se procederá, sin otra citación, al embargo y venta de bienes.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo firmo en Ortigueira, á 2 de Marzo de 1917.—Manuel Blanco Vazmonde.

P—5583

Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre de 1917 he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Francisco A. Os Gelabert, 19,80 pesetas.
 María Teresa Amengual Socías, 20,97.
 José Bibiloni Gelabert, 2,64.
 Pedro Bosch Oliver, 13,71.
 Juana M. Capella Bauzá, 3,30.
 Bartolomé Darder, 7,70.
 Miguel Frau Gual, 4,40.
 Juan Llopart, 9,90.
 Miguel Montserrat, 3,30.
 Damián Mulet, 65,99.
 Catalina Pomar Pomar, 19,80.
 Jaime Porcel y otro, 4,62.
 Ana Piñer Cortés, 68,42.
 Rafael Pascual Carbonell, 4,62.
 Francisco Quetglas Malat, 13,20.
 Juan Quetglas Malar, 4,67.
 Juan Roncho Servera, 8,58.
 Ramón Reus Barceló, 3,30.
 Miguel Sanz Bosch, 7,19.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 31 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.—Visto bueno; El Arrendatario, B. Mir.

P—5583

Contribución urbana. — Tercer trimestre de 1917.

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre de 1917, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Francisco Alberti Palmer, 472 pesetas.
 Mateo Alemany Bosch, 11, 6.
 Apolonia Alzamora Sendra, 3,70.
 Juan Amengual Arroca, 17,96.
 Lucas Amorós Estaner, 2,29.
 Pablo Amengual Rox, 2,29.
 Margarita Amengual Salar, 2,42.
 José María Areneres Ripoll y otros, 6,62.
 Antonia Balaguer Pujol, 1,91.
 Sebastián Ballester Sastre, 6,53.
 Joan Ballester Joan, 6,12.
 Damián Bestard Veri y otro, 2,87.
 María Berga Sorá, 2,74.
 Vicente Beltrán Más, 9,43.
 Juana Bosen Enseñat, 3,12.
 Catalina Bordoy Dezy, 1,91.
 Miguel Bosch Esteve y otro, 2,55.
 Bartolomé Bosch Planas, 3,44.
 Francisco Bordoy Rullán, 3,19.
 Juan Caned Balaguer, 21,53.
 Pedro S. Bujosa Amengual, 7,01.
 Jaime Campaner Roselló, 32,10.
 Manuel Cirer Arbona, 4,14.
 Atehonar Cloquet Matéu, 13.
 Antonio Colom Santandreu, 5,80.
 Jaime Coll Jucavemo, 14,33.
 Enrique Andréu de Campo, 15,95.
 Sebastián Domedel Frau, 7,65.
 Catalina Falconer Real, 14,33.
 Ambrosio Fernández Ruiz, 5,23.
 Antonio Feliú Oliver, 28,73.
 Francisca Forteza Aguilo, 32,55.
 Margarita Fuster Miró, 3,63.
 Pedro Antonio Gazá Oliver, 1,91.
 Juana A. Gamundi Salver, 15,80.
 Jaime Gelabert Planas, 3,38.
 Jaime Gil Coll, 10,32.
 Ana Gómez Artigues, 11,59.
 Mateo Juan Llull, 2,87.
 Bartolomé León Aránz, 31,09.
 Eugenio Losada Mulet, 78,53.
 Eduardo Losada Mulet, 11,28.
 Concepción Losada Mulet, 11,28.
 Francisca Ana Llaneras Quintana, 2,87.
 Antonia Llopart Ramis, 4,59.
 Miguel Liadó Pencás, 16,88.
 Lorenzo Libre Fargas, 5,99.
 Bernardo Matas Cardell y otro, 6,31.
 Francisco Martorell Camps, 1,91.

Bartolomé Martorell Sagreras, 2,55.
 Jaime Marroig Vidal, 2,55.
 Antonio Magracer Reines, 66,89.
 Marta Martorell Bonet, 3.
 Rosa Marqués Benassar, 15,29.
 M. Margarita Más Gomila, 5, 6.
 Magdalena Martorell Mairana, 24,27.
 Micaela Mesquida Borred, 5,16.
 Andrés Vals Miró, 2,02.
 Félix Morey Rebasa, 11,47.
 Juan Moyá Busquets, 11,47.
 Bartolomé Moyá Horrach, 7,33.
 Jaime Moragues Ramis, 4,78.
 C. Mollá Roselló, 4,40.
 Magdalena Morro Esteve, 7,46.
 F. Mulet Reines, 2,29.
 Bartolomé Nadal Bosch, 5,73.
 Margarita Nadal Rox, 4,34.
 Juan Oliver Ripoll, 2,57.
 Bárbara Payeras Pons, 6,31.
 Bartolomé Pericás Fiol, 11,09.
 M. Ana Paligro Ferrer, 2,87.
 Eleonor M. Piña Cortés, 2,49.
 Antonio Planas Roselló, 6,88.
 Catalina Planas Singala, 4,78.
 Catalina Pons Nicq'au, 4,97.
 Gabriel Ponce Esteve, 1,91.
 Antonio Pujol Coll, 2,87.
 Gregorio Pujol Pons, 3,44.
 José M. Quadrado Nieto, 29,81.
 José Quintana Ripoll, 41,90.
 Miguel Rama Vidal, 8,80.
 Bartolomé Ramonell Bisquerria, 3,12.
 José Ripoll Gomila, 8,99.
 Antonio Roselló Paredó, 3,82.
 G. Roca Bisbal, 3,19.
 Ramón Roger Llinas y otros, 11,66.
 Miguel Roca Garcia, 15,54.
 Andrés Roca Felany, 9,56.
 Antonio Roselló Davis, 13,98.
 Idelfonso Rullán Deiciac, 2,43.
 Gabriel Salvá Bauzá, 21,78.
 Miguel Salas Bauzá, 5,94.
 Rosa Sastre Vaisaneras, 3,44.
 G. I. Salom, 5,29.
 Antonio Salvá Terrasa, 4,59.
 Antonio Salvá Monserrat, 5,35.
 Antonio Ana Salas Pericás, 6,88.
 Salvador Severa Patencia, 8,41.
 Pablo Socías Socías, 3,89.
 Francisco Juan Falconer, 5,54.
 C. Sureda Ferrer, 21,14.
 Guillermo Terrasa Castañer, 16,69.
 Jaime Tomás Carbonell, 6,24.
 Juana Triay Quetglas y otro, 5,73.
 Jaime Triay Quetglas, 5,54.
 Jaime Vaquer Salteras, 4,59.
 Lorenzo Vaquer Ordinas, 26,50.
 Gabriel Vidal Verdera, 2,29.
 José M. Vich Alou, 66,43.
 Antonio Vives Alemany, 4,27.
 José Zanogrosa Tomás, 15,92.
 Comunidad Religiosa de Santa Magdalena, 2,42.
 Rafael Abraham Esparer, 4,34.
 Miguel Amengual Puigserver, 2,87.
 Rosa Amengual Arroca, 2,87.
 La misma, 11,78.
 Catalina Bauzá Roca, 3,44.
 Gabriel Balaguer Florit, 2,29.
 Antonio Barceló Juan, 2,87.
 Concepción Balaguer Durán, 3,19.
 Pablo Valle Tomás, 2,87.
 Juan Bauzá Coll, 14,33.
 José Beltrán Barceló, 5,73.
 José Bibiloni Homar, 4,78.
 Ana Margarita Bordoy Gelabert, 4,78.
 Miguel Campins Abraham, 1,91.
 Catalina Calafell Arbós, 2,55.
 Catalina Cardell Sabater, 2,74.
 Micaela Castell Barracheco, 8,60.
 Mateo Campomar Tomás, 3,19.
 Pedro Castell Palmer, 1,91.
 Enrique Carlos Gómez, 2,68.
 Gabriel Capllonca Llaisa, 4,91.
 Francisca Camps Calafat, 1,51.
 Antonia Clar Bermasar, 2,55.

Nicolas Company Pujol, 3,63.
 Francisco Company Moll, 2,23.
 Paula Cañellas Rovira, 2,04.
 Miguel Diego Rocarrera, 1,91.
 Nicolás Escandell Flexar, 2,93.
 María Emilia Eufrasia Aynech, 10,32.
 Jerónimo Fiol Trolat, 3,63.
 Miguel Garáu Vidal, 7,26.
 Rafael González Sánchez, 11,47.
 José Gómez López, 4,59.
 Antonia Horrach Fran, 2,87.
 María Llabrés Fran, 3,12.
 Esperanza Martorell Pomar, 2,87.
 Jaime Marroig Vidal, 4,02.
 Gabriel Más Cañellas, 11,47.
 María Maras Terrasa, 2,87.
 Miguel Martínez Lázaro, 2,87.
 Antonio Miguel González, 15,86.
 Miguel Monserrat, 4,59.
 Jerónimo Muntaner Rullán, 1,91.
 Bartolomé Oliver Salvá, 1,91.
 Pedro Palmer Barceló y otro, 2,29.
 Jerónimo Perelló Salom, 10,32.
 Ceofo Perelló Salom, 3,19.
 Juan Pericás Maya, 2,42.
 José Pomar Flores, 4,41.
 María Pons Buzá, 3,06.
 Anselmo Pujol Roca, 2,42.
 Ana Ramis Roca, 1,91.
 Antonio Rigo Busquets, 2,42.
 Juan Rutoró Camps, 1,91.
 Tomás Rigo Fran, 4,59.
 Bartolomé Ripoll Bataguer, 1,91.
 María Rosell Descallar, 21,78.
 Catalina Sempol Reletrán, 3,63.
 Rafael Salvá Queiglas, 4,59.
 Miguel Sans Palmer, 3,76.
 Antonio Segura Piña, 4,72.
 Juan Terrasa Vaquer, 3,57.
 Miguel Tomás Monserrat, 4,59.
 Micaela Vicens Barceló, 3,44.
 Pedro J. Vich Queiglas, 3,82.
 Rafael Segura Bonim, 10,32.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 31 de Octubre de 1917.—El Agente ejecutivo, Jaime Salom.—Visto bueno: El Arrendatario, B. Mir. P—5534

Agencia ejecutiva de la zona de Puebla.

D. Manuel Márquez Vázquez, Recaudador de Contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado éste en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, y hora de las dos de la tarde, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

D.^a Isabel Pérez Delgado:
 Una casa, sita en la calle del Arrabal, número 28; linda: derecha entrando, con otra de Miguel Herrero García; izquierda, con la de Polonia Sánchez y fondo, con cercado de D. Francisco Pérez; capitalizada en 983,50 pesetas;

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

El Cerro, 15 de Octubre de 1917.—El Agente, Manuel Márquez. P—5643

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Alemán Transatlántico.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 950, expedido por este Banco á favor del Consejo de Administración de la Compañía Auxiliar de Tranvías y Ferrocarriles Económicos en fecha 1.^o de Abril de 1908, se anuncia al público por primera vez, para que e: que se crea con derecho á reclamar lo verificado dentro del plazo de un mes, de la fecha; transcurrido éste sin reclamación de tercero, se librará duplicado del referido resguardo, quedando anulado el extraviado y exento de responsabilidad este Establecimiento

Barcelona, 15 de Noviembre de 1917.—Banco Alemán Transatlántico. X—2160

Sociedad especial minera Los Siete

MINA «LAS MATILDES»

Ignorándose el paradero de los Accionistas de esta empresa D. Clifford W. Waite y D. Armando Fougeré, que carecen de representante con poder legal dado á conocer á dicha Sociedad, á quien pudiera notificársele los acuerdos de la Junta general del 26 de Junio último, conforme á lo que previene el artículo 10 del Reglamento, se les requiere por se-

gunda vez, y término de quince días, para que hagan efectivo en el domicilio social, plaza de Risueño, número 11 duplicado bajo, de esta ciudad de Cartagena, el importe de los repartos pasivos que se detallan á continuación; en la inteligencia de que, de no verificarlo, se procederá á la caducidad de sus participaciones, según previene el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras: D. Clifford W. Waite, una acción, número 3, repartos pasivos números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, pesetas 53; D. Armando Fougeré, una acción, número 5, repartos pasivos números 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44, pesetas 53.

Cartagena, 20 de Octubre de 1917.—El Presidente, José S. Mediavilla.—El Tesorero, J. Muñoz.—El Secretario, P. Cabal. X—2159

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Conforme á las respectivas escrituras de creación de Obligaciones de esta Compañía, el Consejo de Administración ha acordado que el día 24 del corriente mes, á las diez, se proceda, en el domicilio social de la misma, estación de las Delicias, á los sorteos de amortización correspondientes al ejercicio de 1918, de 270 Obligaciones 5 por 100, emisión de 1902.

140 ídem 5 por 100, ídem 1904.

310 ídem 4 por 100, ídem 1907.

150 ídem 5 por 100, ídem 1914.

Madrid, 14 de Noviembre de 1917.—Por la Comisión ejecutiva, el Secretario del Consejo de Administración, José Gil de Biedma. X—2152

Colegio de Corredores de Comercio de Santander.

Habiendo fallecido el Corredor de esta Plaza D. Valentín Fernández Córdoba, y solicitando sus herederos la devolución del depósito de la fianza, que para responder á dicho cargo tenía consignada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interior de Bolsas, de Diciembre de 1885, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Santander, 10 de Noviembre de 1917.—El Síndico-Presidente, Julio Cortiguera. X—2154